



RESOLUCIÓN N° 0028-2022-ANA-TNRCH

Lima, 14 de enero de 2022

EXP. TNRCH : 473-2021
CUT : 110009-2021
IMPUGNANTE : ZYL Agro E.I.R.L.
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Salas
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa ZYL Agro E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 275-2021-ANA-AAA.CHCH, debido a que el referido acto se ha emitido conforme a derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa ZYL Agro E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 275-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.05.2021, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió sancionar a la referida empresa con una multa de 5.1 UIT por utilizar el recurso hídrico proveniente del pozo con código IRHS-11-01-08-1417 en un caudal mayor al otorgado en la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH, lo cual constituye una infracción a los recursos hídricos, tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal i) del artículo 277° de su reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa ZYL Agro E.I.R.L. solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 275-2021-ANA-AAA.CHCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La empresa ZYL Agro E.I.R.L. señala en su recurso de apelación los siguientes argumentos:

- 3.1. No se ha tomado en cuenta que la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH no se limita a un caudal determinado, sino que autoriza un volumen de uso anual de 400,982.4000 m³, por lo cual los Informes Técnicos 143-2020-ANA-

AAA.CH.CH-ALA R.S.-AT/JAAR y N° 159-2020-ANA-AAA.CH.CH. -ALA RS.AT/JAAR devienen en nulos, debido a que se basan en una inspección ocular insuficiente.

3.2. «[...] aunque en el presente caso el caudal aforado difiere con el caudal de l/s de la Constancia Temporal, les faltó determinar si mi representada violó el otro aspecto de la constancia temporal, esto es, el volumen anual.», por lo cual la resolución de sanción carece de motivación.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.07.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá otorgó a la empresa ZYL Agro E.I.R.L. otorgó la regularización de licencia de uso de agua respecto al pozo identificado con IRHS-11-01-08-1417, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, bajo las siguientes condiciones:

Expediente	CUT	231822-2019	Fecha	15 de Noviembre del 2019
Ubicación del lugar de uso de agua	ALA	Rio Seco		
	Departamento	Ica	Provincia	Ica
	Distrito	Salas		
	Lugar de Uso	PREDIO "SAN BLAS"		
	Junta Usuarios	Seco		
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 405703.000 Norte: 8463259.000		
	Area (ha)	27.92000	Código	067105
Fuente Agua	ACUÍFERO VILLACURI			
Pozo	Código	IRHS-11-01-08-1417	Nombre	
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 404223.00000 Norte: 8464091.00000		
	Caudal hasta (l/s)	21.00000 Régimen (17.00000 h/d 26.00000 d/m 12.00000 m/a)		
Objeto a la evaluación de la responsabilidad hídrica que realiza la ANA	Volumen solicitado hasta (m ³ /año)	400982.40000	Tipo Uso	Agrario

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Mediante la Notificación N° 0225-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA.R.S de fecha 12.10.2020, recibida en la misma fecha por la empresa ZYL Agro E.I.R.L., la Administración Local de Agua Río Seco comunicó sobre la programación de una inspección ocular a realizarse en el pozo con código IRHS-11-01-08-1417 ubicado en el punto con las coordenadas UTM (Datum WGS84) Zona 18L: 404,223 m E – 8'464,091 m N, en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, para el día 16.10.2020.

4.3. En fecha 16.10.2020, el profesional de la Meta N° 39 Supervisión y Fiscalización de los Recursos Hídricos Subterráneos realizó una verificación técnica de campo en el sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en cuya acta consignó lo siguiente:

«Ubicados en el punto de coordenadas UTM (WGS: 84) 18 L. Zona Sur: 404221 mE, 8464092 mN se ubicó el pozo con código IRHS 11-01-08-1417, el cual presentó las siguientes características: pozo tipo tubular de 15" de diámetro, no fue posible

*determinar la profundidad y nivel dinámico ya que el pozo no cuenta con orificio para el ingreso de las sondas mecánicas y eléctricas. El pozo está equipado con motor eléctrico marca Worldwide Electric Corp. de 250 Hp de potencia y 1750 Rpm de velocidad, con linterna de 2 ventanas sin marca, presenta bomba tipo turbina vertical y tubería de descarga de 8" de diámetro. El pozo cuenta con caudalímetro marca Tecnipro instalada de la siguiente forma antes del caudalímetro: 1.80 m y después del caudalímetro: 3.50 m, cuya lectura acumulada es 0194648 x10 m³, **siendo su caudal aforado de 30 l/s.***

El pozo no presenta caseta de protección. El tablero eléctrico está ubicado a 1.5 m de distancia. El suministro eléctrico general lo toma de un transformador de energía trifásico, el cual se encuentra instalado en una loza de concreto a 15 m de distancia aproximadamente. El recurso hídrico es conducido a una piscina revestida con geomembrana de 15 000 m³ de capacidad y de allí va a rebombear para luego irrigar 50 Ha de cultivos de vid mediante sistema de riego presurizado (goteo). Al momento de la inspección ocular el pozo IRHS 11-01-08-1417 se encuentra en estado utilizado, de uso agrario.»

- 4.4. En el Informe N° 135-2020-SFAS/DDRP de fecha 17.10.2020, el profesional de la Meta N° 39 Supervisión y Fiscalización de los Recursos Hídricos Subterráneos concluyó que de acuerdo con la inspección ocular de fecha 16.10.2020, el pozo con código IRHS-11-01-08-1417 se encontró en estado utilizado y siendo explotado para uso agrario en el predio de la empresa ZYL Agro E.I.R.L., observándose que se ha sobrepasado el caudal en la cantidad otorgada mediante la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH, y teniendo en cuenta que el pozo mencionado está en zona de veda, recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador por utilizar el agua con mayores caudales a los otorgados, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal i) del artículo 277° de su reglamento.
- 4.5. Por medio del Informe Técnico N° 143-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA R.S.-AT/JAAR de fecha 03.12.2020, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó lo siguiente:
- El acuífero del Valle Ica, Villacurí y Lanchas se mantiene en condición de veda, por lo cual se encuentra prohibido la ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de los volúmenes de extracción, conforme con lo establecido en los artículos 75°, 78°, 113° de la Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 127° y 129° de su reglamento y en la Resolución Jefatural N° 330-2011.
 - Del análisis y evaluación se ha determinado que la empresa ZYL Agro E.I.R.L. cometió infracción a los recursos hídricos, al haber utilizado el agua con mayores caudales a los otorgados en la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH, conforme con lo constatado en la inspección ocular de fecha 16.10.2020, en dónde se evidenció un caudal de 30 l/s extraído del pozo con código IRHS-11-01-08-1417.
 - Por lo cual se debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa ZYL Agro E.I.R.L. por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal i) del artículo 277° de su reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.6. Mediante la Notificación N° 0364-2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.R.S de fecha 03.12.2020, recibida el 10.12.2020, la Administración Local de Agua Río Seco

comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la empresa ZYL Agro E.I.R.L. por haberse constatado en la verificación técnica de campo de fecha 16.10.2020 un caudal de 30 l/s extraído del pozo con código IRHS-11-01-08-1417, el cual es superior al otorgado a la referida empresa en la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal i) del artículo 277° de su reglamento.

4.7. Con el escrito ingresado en fecha 16.12.2020, la empresa ZYL Agro E.I.R.L. realizó su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador comunicado con la Notificación N° 0364-2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.R.S, manifestando lo siguiente:

- a) La inspección ocular no es el medio de prueba indicado para acreditar el inicio del procedimiento administrativo sancionador por utilizar mayores caudales a los otorgados, advirtiéndose además que la mencionada diligencia no contiene una motivación suficiente.
- b) En la inspección ocular de fecha 16.10.2020 no se determina que se ha excedido el volumen otorgado en la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH, además, no se puede concluir que el aforo encontrado corresponda a todo el día y menos a todo un mes.

4.8. Por medio del Informe Técnico N° 159-2020-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/JAAR (Informe Final de Instrucción) de fecha 28.12.2020, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó que conforme con lo acreditado de manera fehaciente en la inspección ocular de fecha 16.10.2020 y considerándose los criterios técnicos, ha quedado demostrado que la empresa ZYL Agro E.I.R.L. uso el agua del pozo con código IRHS-11-01-08-1417 en un mayor caudal al otorgado mediante la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH de fecha 20.07.2020, por lo cual, teniéndose en cuenta el Principio de Razonabilidad, el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 278.2 del artículo 278° de su reglamento y el mandato expreso del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la sanción a imponerse deberá de ser 5.10 UIT por utilizar el agua con mayores caudales a los otorgados, infracción prevista en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal i) del artículo 277° de su reglamento.

El Informe Final de Instrucción fue notificado en fecha 19.01.2021 a la empresa ZYL Agro E.I.R.L., por medio de la Notificación N° 008-2021-ANA-AAA-CHCH.

4.9. Con el escrito ingresado en fecha 25.01.2021, la empresa ZYL Agro E.I.R.L. presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, indicando que al ser el Informe Técnico N° 159-2020-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/JAAR una réplica del Informe Técnico N° 143-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA R.S.-AT/JAAR, es igualmente nulo al contener defectos en su contenido, además de ser suscrito por el mismo profesional técnico, vulnerándose de esta manera los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Imparcialidad y Conducta Procedimental. También solicitó se realice una nueva inspección ocular.

4.10. En el Informe Legal N° 0099-2021-ANA-AAA.CHCH/JRJG de fecha 12.05.2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, concluyó que la empresa ZYL Agro E.I.R.L. no logró desvirtuar los hechos constitutivos de infracción en materia de recursos hídricos constatados de manera fehaciente en la inspección ocular de fecha 16.10.2020, por lo cual, considerándose que la zona en

donde se ha realizado el uso con mayores caudales a los otorgados en la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH de fecha 20.07.2020, se encuentra en zona de veda, se debe imponer una multa de 5.1 UIT, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal i) del artículo 277° de su reglamento.

4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 275-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.05.2021, notificada el 21.06.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió sancionar a la empresa ZYL Agro E.I.R.L. con una multa de 5.1 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal i) del artículo 277° de su reglamento.

Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12. Con el escrito ingresado en fecha 12.07.2021, la empresa ZYL Agro E.I.R.L. interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 275-2021-ANA-AAA.CHCH, indicando los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

4.13. Por medio de la Nota de Envío N° 0781-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.09.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de apelación interpuesto por la empresa ZYL Agro E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 275-2021-ANA-AAA.CHCH para el trámite correspondiente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA³.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la infracción materia del procedimiento administrativo sancionador

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- 6.1. En el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos se ha establecido como infracción en materia hídrica el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la misma ley.

Entre las obligaciones Impuestas en el citado artículo 57°, se contempla la siguiente:

*«Artículo 57°.- Obligaciones de los titulares de licencia de uso
Los titulares de uso tienen las siguientes obligaciones:*

- 1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación.»*

- 6.2. De manera concordante, en el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se ha determinado como hipótesis infractora el utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados o de manera ineficiente técnica o económicamente, o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado.
- 6.3. Por tanto, es pasible de sanción en jurisdicción hídrica el utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados en el título habilitante.

Respecto de la infracción atribuida a la empresa ZYL Agro E.I.R.L.

- 6.4. En el presente caso, la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha determinó la responsabilidad administrativa de la empresa ZYL Agro E.I.R.L., por utilizar el agua del pozo del pozo con código IRHS-11-01-08-1417 en un mayor caudal al otorgado mediante la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH de fecha 20.07.2020, en mérito de los siguientes medios probatorios:
- a) El Acta de la verificación técnica de campo de fecha 16.10.2020, en la cual, se constató lo siguiente: *«Ubicados en el punto de coordenadas UTM (WGS: 84) 18 L. Zona Sur: 404221 mE, 8464092 mN se ubicó el pozo con código IRHS 11-01-08-1417, [...]. El pozo cuenta con caudalímetro marca Tecnipto instalada de la siguiente forma antes del caudalímetro: 1.80 m y después del caudalímetro: 3.50 m, cuya lectura acumulada es 0194648 x10 m³, siendo su caudal aforado de 30 l/s.[...]. El recurso hídrico es conducido a una piscina revestida con geomembrana de 15 000 m³ de capacidad y de allí va a rebombear para luego irrigar 50 Ha de cultivos de vid mediante sistema de riego presurizado (goteo). Al momento de la inspección ocular el pozo IRHS 11-01-08-1417 se encuentra en estado utilizado, de uso agrario.»*
 - b) El Informe N° 135-2020-SFAS/DDRP de fecha 17.10.2020, en el cual, el profesional de la Meta N° 39 Supervisión y Fiscalización de los Recursos Hídricos Subterráneos concluyó que de acuerdo con la inspección ocular de fecha 16.10.2020, el pozo con código IRHS-11-01-08-1417 se encontró en estado utilizado y siendo explotado para uso agrario en el predio de la empresa ZYL Agro E.I.R.L., observándose que se ha sobrepasado el caudal en la cantidad otorgada mediante la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH.

- c) Las fotografías contenidas en el Informe N° 135-2020-SFAS/DDRP, pertenecientes a la inspección ocular de fecha 16.10.2020:



Foto N° 01: En la imagen se aprecia al personal de la Meta N°39 en el Pozo IRHS- 11-01-08-1417 No cuenta con caseta de protección de propiedad de la empresa ZYL AGRO E.I.R.L



Foto N° 02: En la imagen se aprecia al personal de la meta 39 en el Pozo IRHS-11-01-08-1417, equipado, estado Utilizado, motor eléctrico y bomba turbina vertical.

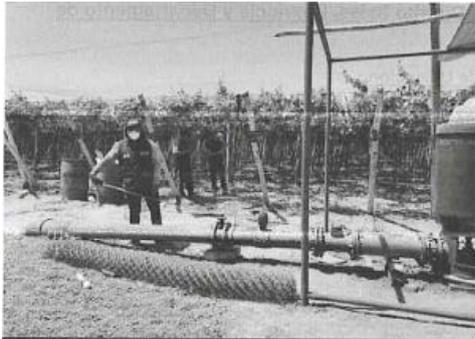


Foto N° 03: En la imagen se aprecia al personal de la Meta N°39 tomando las medidas de la instalación del caudalímetro en el pozo. IRHS11-01-08-1417 de la empresa ZYL AGRO E.I.R.L

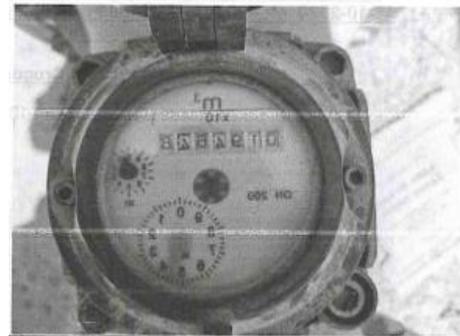


Foto N° 04: En la imagen Fotográfica se aprecia la lectura acumulada es 0194648 x 10 m3 su caudal es de 30 Lt/Seg. del pozo IRHS 11-01-08-1417



Foto N° 05: En la imagen Fotográfica se aprecia que el pozo IRHS 11-01-08-1417 riega 50 Ha de cultivo de Vid. sistema de riego presurizado (gotco)



Foto N° 05: En la imagen se aprecia al personal Técnico de la Meta 39 en la piscina de rebombeo con capacidad de 15000 m3 de propiedad de la empresa ZYL AGRO E.I.R.L

Fuente: Expediente con C.U.T. N° 110009-2021

- d) El Informe Técnico N° 143-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA R.S.-AT/JAAR de fecha 03.12.2020, en el cual la Administración Local de Agua Río Seco, concluyó que la empresa ZYL Agro E.I.R.L. cometió infracción a los recursos hídricos, al haber utilizado el agua con mayores caudales a los otorgados en la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH, conforme con lo constatado en la inspección ocular de fecha 16.10.2020, en dónde se evidenció

un caudal de 30 l/s extraído del pozo con código IRHS-11-01-08-1417.

- e) El recurso de apelación de fecha 12.07.2021, en el cual la empresa ZYL Agro E.I.R.L. reconoce haber utilizado mayores caudales a los otorgados en la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH, como sigue: «[...] aunque en el presente caso el caudal aforado difiere con el caudal de l/s de la Constancia Temporal[...]»

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la empresa ZYL Agro E.I.R.L.

- 6.5. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:

6.4.1. La empresa ZYL Agro E.I.R.L. ha manifestado que no se ha tomado en cuenta que la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CHCH no se limita a un caudal determinado, sino que autoriza un volumen de uso anual de 400,982.4000 m³, por lo cual los Informes Técnicos 143-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA R.S.-AT/JAAR y N° 159-2020-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/JAAR devienen en nulos, debido a que se basan en una inspección ocular insuficiente.

6.4.2. Sobre este punto, se debe señalar que mediante la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.07.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, otorgó a la empresa ZYL Agro E.R. el uso provisional del recurso hídrico proveniente del pozo con código IRHS-11-01-08-1417 para el riego con fines agrarios del predio "San Blas" de 27.9200 hectáreas, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, estableciéndose un caudal de 21 l/s y un volumen anual de 400 982.4000 m³.

6.4.3. En el presente caso, se advierte que la sanción impuesta a la empresa la empresa ZYL Agro E.I.R.L versa sobre la infracción del uso de mayores caudales que los otorgados en un título habitante, lo cual se encuentra acreditado en la inspección ocular de fecha 16.10.2020, en la que se observó que la empresa ZYL Agro E.I.R.L. utilizó un mayor caudal (30 l/s) que el previsto en la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CH.CH (21 l/s); siendo este hecho el sustento de los Informes Técnicos 143-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA R.S.-AT/JAAR y N° 159-2020-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/JAAR, así como de la Resolución Directoral N° 275-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.05.2021.

6.4.5. Por tanto, el solo hecho de haber superado el caudal establecido en la Constancia Temporal mencionada, configura la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal i) del artículo 277° de su reglamento.

6.4.6. Por las razones expuestas, se debe desestimar lo alegado por la impugnante en este extremo.

- 6.6. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, referido a que no se ha determinado si se transgredió otro aspecto de la constancia temporal, es decir el volumen anual; se debe precisar que, el procedimiento

administrativo iniciado contra la empresa ZYL Agro E.I.R.L. fue por utilizar un mayor caudal al otorgado en la Constancia Temporal N° 0014-2020-ANA-AAA-CH.CH; por tanto, y conforme con los medios probatorios determinados en el numeral 6.4 de esta resolución ha quedado plenamente establecida la responsabilidad de la impugnante en el presente procedimiento administrativo sancionador, no observándose una falta de motivación en la Resolución Directoral N° 275-2021-ANA-AAA.CHCH. Debiéndose desestimar lo alegado en el recurso de apelación.

Además, se observa que la propia administrada reconoció en su recurso de apelación que excedía el caudal establecido al señalar lo siguiente: «[...] *aunque en el presente caso el caudal aforado difiere con el caudal de l/s de la Constancia Temporal, les faltó determinar si mi representada violó el otro aspecto de la constancia temporal, esto es, el volumen anual.*»

6.7. En virtud de los criterios que anteceden, corresponde declarar infundada la apelación y confirmar la Resolución Directoral N° 275-2021-ANA-AAA.CHCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 030-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 14.01.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa ZYL Agro E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 275-2021-ANA-AAA.CHCH.

2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal